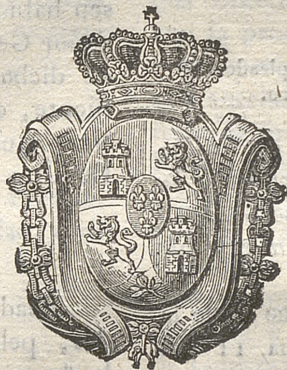


Núm. 130.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 142.

Circular encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para evitar se repitan los incendios acaecidos en varias dehesas que pertenecian al Clero Secular.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid = El Señor Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dirige la circular que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

„La Administracion general de Bienes Nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del Clero Secular de la Provincia de Salamanca, cuya repeticion induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado me dirija á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo cooperen con las Autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes escesos.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, á los mismos efectos que se expresan.”

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma que por todos los medios que estén al alcance de su Autoridad procuran que en sus respectivas jurisdicciones no se repitan esta clase de escesos, debiendo advertirles

que sin la menor dilacion darán parte á este Gobierno politico de cualquiera contravencion que advierta en el sentido que la anterior circular previene. Valladolid 21 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Núm. 143.

Circular sobre las exenciones y privilegios que disfrutaban los naturales y súbditos de España que egercen á nombre de cualquiera otra Potencia extranjera los encargos de Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente se me dirige la siguiente circular.

El Señor Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

„Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban, los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó egercen á nombre de cualquiera otra Potencia extranjera los encargos de Cónsules, Vicecónsules á Agentes consulares, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el *Regium Exequatur* que por esta Secretaría de Estado se les expide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y texto deben atenderse todas las Autoridades que dependen de ese Ministerio.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos”

La que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á las Autoridades locales de la misma tengan presente cuanto en ella se dispone para su exacta observancia. Valladolid 21 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.



Circular sobre el modo de exigirse á los Empleados la contribucion general del Culto y Clero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se trasladó á este Gobierno político la Real orden circular que dice así.

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del mes actual lo que sigue.

„El Regente del Reino, enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los Empleados la contribucion general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto Parroquial y demas que expresa el artículo 1.º de la misma ley.

2.º Los Empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos.

3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de Provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los Empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudacion.

Y 4.º Los Intendentes la verificarán, librándose por el Tesorero la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los Empleados á quienes comprende en esa Provincia las preinsertas disposiciones, y á los demas fines necesarios para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Valladolid 26 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y si fue-

sen habidos les harán conducir á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende dicho Presidio, con la seguridad correspondiente, dándome conocimiento de ello para los fines que puedan convenir. Valladolid 22 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

José Fernandez Martinez.

Edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, una nube en el ojo derecho.

Norberto Rojas Amo.

Edad 38 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

José Diaz Perez.

Edad 26 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del confinado desertor del Presidio del Canal de Castilla Hermógenes García Ruiz, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir con toda seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende el citado Presidio, dándome aviso de ello para los fines que convengan. Valladolid 25 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del Presidio Peninsular de esta Ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos les harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 26 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

José Alvarez.

Edad 21 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas,

pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color trigüeño, una cicatriz encima de la sien.

Luciano Jubete.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba al poblar, cara redonda, color bueno.

Juan Ricardo Hernandez.

Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigüeño.

Segunda insercion.

Circular sobre la admision de los Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

„La negociacion de los 600,000 reales que en Billetes del Tesoro de la creacion de 29 de Mayo del año corriente ha de verificarse en esta Provincia á tenor de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en orden de 27 de Agosto último, presenta una ventaja muy notable á los deudores de la Hacienda pública para que puedan solventar sus descubiertos; pues verificando por aquel medio, ó sease la adquisicion del referido papel que se expende por disposicion del Gobierno en la Administracion de Rentas de esta Provincia, vienen á reportar un 26 por 100 sobre la cantidad que represente el papel adquirido.

Esta misma ventaja está en el caso de lucir á favor de los contribuyentes de esta Capital deudores á las contribuciones extraordinarias de Guerra, Subsidio industrial é impuesto de Frutos civiles por descubiertos hasta fin de Diciembre de 1841; como en todo caso de malograr ocasion tan oportuna habrian de satisfacer á metálico sus respectivos débitos, no puede estar en sus intereses el dejar de aprovecharse de los beneficios que en sí llevan.

Al efecto seria conveniente el que V. S. estimase dar publicidad á esta manifestacion en el primer Boletin oficial de la Provincia, haciendo se reproduzca en los dos siguientes, pues si son ya muchos los contribuyentes que se han aprovechado de aquellas ventajas, pudieran dejar de lucir á favor de otros tantos por carecer de este conocimiento.”

Lo que me ha parecido conveniente se inserte en el Boletin oficial manifestando que, hallándose en el interes de los contribuyentes verificar el pago de sus descubiertos en los enuncia-

dos Billetes, esta Intendencia, conformándose con la propuesta de la Contaduría de Provincia, y sin perjuicio de que ya esta ventaja se tiene con antelacion anunciada al público, dá con esta fecha la orden oportuna á la Administracion de Rentas para que vuelva nuevamente á invitar á los deudores de Frutos civiles y Subsidio industrial para que realicen sus pagos en dicha forma, y se oficie con igual objeto al Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad por lo que respecta á ambas contribuciones extraordinarias de Guerra; pues que reclamadas como estan de esta Corporacion las notas individuales de deudores para primeros del mes entrante, duro será, pero preciso é indispensable, agitar la recaudacion hasta el extremo de usar de las medidas coercitivas que señala el decreto de S. A. el Regente del Reino de 9 de Setiembre último, el que será tanto mas doloroso emplearle, cuanto expendidos los referidos Billetes no les quedará otro recurso á los deudores que pagar á metálico, perdiendo el beneficio del 26 por 100 que ahora les ofrece la adquisicion de aquellos. Valladolid 26 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.

Circular resolviendo no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por compras de Bienes nacionales mientras no acredite hallarse solvente.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta superior de Venta de Bienes nacionales en 19 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la orden siguiente.

„Enterado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la extinguida Direccion de Arbitrios y Junta anterior de Venta, fecha 31 del último Julio, referente á lo expuesto por la Contaduría de Valencia, proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion: atendiendo á lo manifestado por aquella Junta y á lo atinadamente expuesto por el Asesor de la Superioridad, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por razon de compra de Bienes nacionales mientras no acredite hallarse solvente, haciéndose estensiva esta medida á todas las Provincias.”

Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletin oficial de esa Provincia, viviéndose darne aviso de su recibo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de la Provincia para los fines consiguientes. Valladolid 26 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.

Segun las condiciones 8.^a, 9.^a y 17.^a del pliego general que rige, por el que se ha contratado el suministro de provisiones, deberán acompañarse con los recibos del suministro que verifiquen los Ayutamientos á las tropas, copias de los pasaportes que éstas deben llevar en sus movimientos; y en los puntos donde el Asentista tenga factorías, ó encargado que por su cuenta suministre indispensablemente, cuidará que los documentos justificativos para acreditar el suministro estén visados por los Alcaldes del pueblo, los cuales deberan llevar un registro de los pasaportes en virtud de los cuales presten su autorizacion con expresion de sus números, fechas en que se expidieron dichos pasaportes, y las Autoridades por quienes fueron librados, para solventar en todo tiempo cualquier duda que pueda ofrecer. = Valladolid 25 de Octubre de 1842. = Vicente Rubio.

Don Ramon Barbaza, Teniente Coronel retirado de Infantería, declarado benemérito de la Pátria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, é Intendente de Rentas de esta Provincia de Valladolid, etc.

Hago saber: que por fallecimiento de Nicolas Fonseca se halla vacante la Escribanía numeraria que servia en el pueblo de Villahamete, uno de los del Partido de Villalon, cuya provision ha declarado útil y necesaria S. E. la Audiencia territorial, conforme á la facultad concedida por la regla 2.^a de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838; y debiendo procederse á la subasta en venta vitalicia de dicha Escribanía que está tasada por peritos inteligentes en la cantidad de doscientos rs., he señalado los dias 14 y 26 de Noviembre y 6 de Diciembre próximos, y horas de doce á dos de sus respectivas tardes en los estrados de esta Intendencia para los tres remates prevenidos por instrucciones, admitiéndose en el primero pujas á la llana, en el segundo las mejoras de diezmo y medio diezmo, y en el tercero la del cuarto sobre el valor de los anteriores remates; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea cubriendo el precio de tasacion, ni tendrá efecto el remate sin merecer antes la aprobacion del Gobierno de S. M.; todo ello con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion á cargo del infrascrito. Dado en Valladolid á 23 de Octubre de 1842. = Ramon Barbaza. = Por mandado de su Señoría. = Genaro Herrero Blanco.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como parientes se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía colativa de sangre fundada por María Ortíz Giron, natural de Tudela de Duero, en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion de dicha villa en 10 de Julio de

1711, y que se halla vacante por muerte de Julian Tejedor, natural de la misma, para que en el término de 9 dias que han de contarse desde la publicacion de este segundo edicto, se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con la pretension ó pretensiones que estimen convenientes en uso de la accion y derecho que creyeren tener y asistírtiles, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en el expediente formado y promovido á instancia de Roman Olmedo, marido y conjunta persona de Petra Moratinos, vecinos de la expresada villa de Tudela. Dado en Valladolid á 7 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El dia 2 de Noviembre próximo es el señalado para celebrar la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta Provincia, en los términos que se marcaron en el primer anuncio inserto en el número 115 de este Boletín, correspondiente al dia 24 de Setiembre último. Lo que se hace saber al público por medio de este segundo anuncio para conocimiento y gobierno de los que quieran interesarse en la referida contrata. Valladolid 26 de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. = El Domingo próximo 30 del actual y hora de las doce de su mañana, celebra el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital la sesion pública para la discusion del presupuesto de gastos del año inmediato. Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 31 de la ley de 3 de Febrero de 1823. = Valladolid 26 de Octubre de 1842. = El Presidente, Pelayo Cabeza de Vaca. = Pedro Caballero, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Rioseco. = Por acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta el arriendo de las yervas de invierno del monte de Medina, correspondiente á los Propios de la misma, cuyo remate se verificará el 6 del próximo Noviembre á la hora de costumbre, advirtiéndose que la tasacion, condiciones y demas diligencias en su razon practicadas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán acudir los que gusten interesarse, y hacer proposiciones al efecto. Medina de Rioseco 23 de Octubre de 1842. = El Presidente, Antonino García. = Justo Alonso, Secretario.

El dia 24 de Octubre desapareció del prado de Santa Olaya, término de Villanubla, una res vacuna, bragada, negra, y la encornadura bastante abierta. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Don Guillermo Navarro, tratante en carnes en Valladolid.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 29 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la
Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 210.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 21 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

Una heredad de tierras, eras de trillar mieses y viñas, que en término de Herrin de Campos pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia del Salvador del mismo pueblo; constan las tierras de 74 pedazos que hacen en junto 112 obradas y 478 estadales; las eras son de 5 pedazos, de cabida de 12 matas y 8 estadales, y las viñas de 2 pedazos que hacen en junto 6 cuartas y 2 estadales, estaban capitalizadas en 78,480 rs., y se han subastado 90,000.

Otra heredad de tierras, era de trillar mies y viñas, que en término de dicho Herrin, perteneció á los Caninógos Regulares de San Isidro de Leon, compuestas las tierras de 62 pedazos que hacen en junto 162 obradas y 353 estadales; la era de cabida de 2 cuartas y un estadal, y las viñas de 3 pedazos que hacen en junto 13 cuartas y 18 estadales, fué capitalizada en 54,720 rs. y se ha rematado en 101,000.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 24 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 211.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas que á continuacion se expresan, y en virtud de lo prevenido por la circular de la Junta Superior de Bienes nacionales de 24 de Setiembre último, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 22 del actual, ha señalado para sus remates el dia 11 de Diciembre próximo venidero y horas que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y por testimonio del Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á diez y media de su mañana.

Un corral sito en esta Ciudad, calle de Huerta perdida, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Pedro de la misma: comprenden sus lados 1,643 pies de superficie: vale de renta anual 33 reales; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 743 rs.; y segun la tasacion pericial 1,986. Este corral, en union de seis casas que fueron de la misma Cofradía, se hallan gravadas con 49 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor del Hospicio de esta Ciudad; y en cuanto á su arriendo vence en fin del corriente año.

De diez y media á once de id.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Peña de Francia, señalada con el núm. 4, que perteneció á la indicada Cofradía Sacramental de S. Pedro de la misma; consta de piso bajo y principal; comprenden sus lados 3,603 pies superficiales, de los cuales 1,395 pertenecen al edificio y los restantes á un corral, con pozo de aguas claras. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,650 rs. Esta casa, en union con otras cinco y un corral que fueron de dicha Sacramental, se hallan gravadas con 49 rs. 17 mrs. anuales de censo á favor del Hospicio de esta Ciudad.

De once á once y media de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Guadamacileros, señalada con el núm. 11, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero; su figura es un exágono irregular de 601 y un quinto pies superficiales, de los cuales 204 $\frac{3}{4}$ corresponden á la planta baja para dar el servicio de paso desde la calle al corral comun de las casas contiguas, en el que hay pozo de aguas limpias: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 10,360. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De once y media á doce y media de id. de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Renedo perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 68 pedazos,

que hacen en junto 143 obradas, 3 cuartas y 97 estadales: vale de renta anual $35\frac{1}{2}$ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, según la tasación pericial 37,378 rs.; y según la capitalización

formada por la Contaduría del ramo 38,340, la cual, según dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			RENTA.				Tasación pericial. Reales vn.	Capitalización. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Trigo.		Cebada.			
					Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	34	56	2	49	14	"	14	"	15,442	15,120
2. ^a	34	87	1	48	21	24	21	24	21,936	23,220
2.	68	143	3	97	35	24	35	24	37,378	38,340.

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el citado término de Renedo perteneció á la Fábrica de Iglesia Catedral de esta Ciudad; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 52 obradas, 2 cuartas y 36 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 13,705 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 19,440. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el referido término de Renedo perteneció al Beneficio de Sacristía de la misma villa; consta de 19 pedazos que hacen en junto 18 obradas, 2 cuartas y 52 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 5,545 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 8,640. Esta finca se halla gravada con la carga piadosa de asistencia al Clero, á la Iglesia y campanas, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Renedo perteneció al Curato de la Iglesia de la misma; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 55 obradas y 90 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 15,772 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 19,440. Tiene contra sí esta heredad la carga piadosa de varias misas del pueblo, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De dos á dos y media de id.

Otra heredad de tierras y viñas que en término de dicha villa de Renedo pertenecieron á la Fábrica de Iglesia del mismo; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen en junto 60 obradas, 2 cuartas y 64 estadales; las viñas constan de 12 pedazos, que hacen 23 aranzadas y 222 cepas: vale todo de renta anual 36 fanegas de trigo y cebada por mitad y 190 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 24,392; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 25,140. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 24 de Octubre de 1842.—Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 212.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuación se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 24 del actual, ha señalado para sus remates los días y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citación del Procurador Síndico por ante el Escribano del ramo, y en las Cabezas de los partidos de Villalon, Rioseco y Valoria, ante los respectivos Señores Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos y mi representante en dicho Valoria, por testimonio de sus Escribanos; á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el día 12 de Diciembre próximo venidero de diez á once de su mañana de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la

misma; consta de 76 pedazos, que hacen en junto 169 higuadas y 342 estadales: vale de renta anual 42 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 24,480 rs. 9 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 30,240, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Higuadas.	Estadales.	Faneg.s	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	42	98	227	24	"	14,149 20	17,280.
2. ^a	34	71	115	18	"	10,330 23	12,960.
2.	76	169	342	42	"	24,480 9	30,240.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once á once y media de id.

Otra heredad de tierras en término de la villa de Tordehumos que perteneció á la Cofradía de Animas de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen 21 obradas 549 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,614 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No resulta gravada con carga alguna; pero no habiendo arriendo de compromiso el comprador estará al resultado del expediente formado al efecto.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa perteneció al Curato de la Iglesia de San Miguel de ella; consta de 2 pedazos, que hacen

en junto 3 obradas y 310 estadales: valen de renta anual $2\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 600 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,800. Tiene esta finca la carga piadosa de una misa y la cera para salir el Rosario por las calles, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

De doce á tres de la tarde de media en media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al Curato de Villarmentero consta de 19 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 408 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,907 rs. 5 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 16,560, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 6 suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.	Rs. vn.	Rs. vn.
1. ^a	3.....	5	512	2	"	936 6	1,440.
2. ^a	3.....	5	266	1	46	870 26	1,410.
3. ^a	3.....	9	374	3	24	1,540 3	2,520.
4. ^a	4.....	8	598	3	17	1,481	2,400.
5. ^a	3.....	10	333	4	"	1,686 26	2,880.
6. ^a	3.....	21	125	8	10	3,392 12	5,910
6	19	61	408	23	"	9,907 5	16,560.

No resulta se halle gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Para el día 13 de dicho mes de diez á once de su mañana de media en media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la referida villa de Tordehumos que perteneció al Beneficio que disfrutó D. Manuel Represa; consta de 28 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y 312 estadales: vale de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,259 rs. 21 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,440, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			
				Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	15	25	329	12	8	4,427 11	9,120
2. ^a	13	28	580	14	4	4,832 10	10,320
2.	28	54	312	27	"	9,259 21	19,440

Estas fincas tienen la carga piadosa de 160 misas á favor de los fundadores y del pueblo, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Un solo pedazo de tierra que en término de dicha villa de Tordehumos perteneció á la Cofradía del Santísimo de Villagarcía, hace 6 obradas y 400 estadales: vale de renta anual $2\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,800. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once y media á doce de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Urones y Villalogan perteneció al Cabildo de la Encarnacion de Mayorga; consta de 32 pedazos, que hacen en junto 117 fanegas y 122 estadales: vale de renta anual 48 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,560 rs.; y segun la tasacion pericial 38,685. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce á doce y media de id.

Un solo pedazo de tierra que en término de la villa de Simancas perteneció á la fábrica de Iglesia Parroquial de la misma, de cabida de una obrada y 403 estadales: vale de renta anual 2 fanegas trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 928 rs. 20 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,125 rs. Esta tierra, con las fincas urbanas y varios censos de dicha Fábrica, reconocen 492 rs. á favor del Cabildo eclesiástico por velar al Santísimo, una Octava del Corpus, Calenda y Prima en la Vigilia de Navidad, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce y media á una de la tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Valdenebro perteneció al Beneficio que poseyó Don Santiago Nieto; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 32 obradas, 3 cuartas y 32 es-

tadales: vale de renta anual 38 fanegas 3 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 23,063 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 27,540. Tiene dicha heredad la carga de 100 rs. anuales por 25 misas aplicadas al pueblo, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Castronuevo perteneció al Beneficio y Curato reunidos de Santa María de la misma; consta de 63 pedazos que hacen en junto 58 obradas 119 estadales; vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta segun la tasacion pericial 10,725 rs. 23 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,500. Tienen estas fincas las cargas piadosas de 42 misas cantadas y 31 rezadas de 6 y 4 rs., y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de dicha villa de Castronuevo perteneció al Beneficio de Preste de la misma; consta de 68 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 132 estadales: vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,680 rs. 30 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,500. Tiene esta finca la carga piadosa de 43 misas cantadas dotadas á 6 rs. y 31 rezadas á 4 reales á favor del poseedor, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de partido de Rioseco, Villalon y Valoria por las radicantes en dichos Partidos, con arreglo al artículo 14 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 26 de Octubre de 1842. = Agustín Teijon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1842.

Núm. 118.

Circular para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad.

Sorteos de fracciones de decimas para la quinta del año de 1842.

Núm. 119.

Circular señalando reglas para la admision de los quintos del año actual en las Cajas de sus respectivas Provincias.

Otra, recordando el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre de 1837, sobre desafios.

Núm. 120.

Circular prohibiendo el hacer descuages, rompimiento ni corta en los montes de Propios y Comunes sin permiso del Gobierno.

Otra, llamando á todos los que teniendo presentados sus Créditos en la Caja nacional de Amortizacion de esta Provincia no los hubiesen recogido antes del dia 15 de Setiembre de 1837, cuyos Créditos se extraviaron en el fuerte de San Benito de esta Ciudad durante la permanencia de la faccion Zariátegui.

Núm. 121.

Circular para que á los oficiales de Hacienda pública, aunque sean del Ejército, se les expidan los pasaportes, cuando se les ofrezca, por la Autoridad civil.

Otra, previniendo á los Comandantes militares dicten las medidas oportunas para que los Alcaldes en cuya jurisdiccion se abriguen desertores, sean responsables de su captura.

Otra, para que se nombre una Comision para la recaudacion y administracion de los fondos destinados al camino de Búrgos á Bercedo.

Otra, haciendo algunas prevenciones, para la subasta de las fincas de Bienes nacionales.

Núm. 122.

Circular mandando se celebre un solemne Te-Deum para dar gracias al Todo Poderoso por el favor que dispensó á la Nacion Española libertando en la noche del 7 al 8 de Octubre de 1841 á S. M.

la Reina Doña Isabel II y Señora Infanta del inminente peligro que corrieron.

Otra, mandando cesar las Comisiones agricultoras nombradas para la venta de Bienes nacionales.

Núm. 123.

Circular mandando se persiga y castigue á los que en cualquier sentido falten á la observancia de las leyes.

Otra, resolviendo que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sugeten á los derechos de Puertas ó consumos, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados.

Núm. 125.

Circular recordando á los Ayuntamientos la formacion de inventarios de los Bienes del Clero Secular.

Décimas para el sorteo de soldados de la quinta del presente año.

Núm. 126.

Circular para que las solicitudes reclamando armamento para la Milicia nacional se hagan por el conducto de los Subinspectores al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Decreto refundiendo en una sola las facultades académicas de Leyes y de Cánones, tomando el nombre de facultad de Jurisprudencia.

Núm. 127.

Decreto haciendo estensivo el indulto concedido en 30 de Noviembre de 1840 á los procesados y rematados en los presidios.

Instrucciones para la organizacion y Programa de estudios de la carrera de Jurisprudencia.

Núm. 128.

Circular para que se abra una suscripcion á favor de los habitantes de la ciudad de Ceuta.

Otra, recordando á los Ayuntamiento la puntual observancia de la Real orden de 17 de Setiembre último sobre el Censo de poblacion.

